

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Mayo).
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1201
CIRCULAR
Existiendo en la actualidad en el Ayuntamiento de Vandellós vacantes de Concejales que ascienden á más de la tercera parte del número total de individuos de que se compone dicha Corporación, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he dispuesto se verifique elección parcial en dicho distrito municipal, para cubrir las expresadas vacantes, el día 10 de Junio próximo venidero, debiendo hacerse la designación de Interventores el domingo anterior al señalado para la votación y el escrutinio general el jueves 14 de dicho mes de Junio.

Los demás actos se ajustarán en un todo á los preceptos de los Reales decretos de 15 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes.
Tarragona 21 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1202
Pesas y Medidas.
De conformidad con lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 12 del mes de Junio próximo empezará la comprobación y contrastación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Reus, efectuándose en dicha ciudad durante los dias 12, 13, 15, 16, 18 y 19, y en los demás pueblos del partido los dias que señale el Ingeniero Fiel-Contraste de Pesas y Medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.
Tarragona 21 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría
Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad según se dispone en Real orden de esta fecha.
Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.
Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.
Madrid 3 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.
(*Gaceta del 16 de Mayo*.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1203
COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA
Visto el expediente instruido á instancia de Antonio Lleixa Royo, vecino de Mas de Barberáns, para que se de-

clarén incapacitados para continuar ejerciendo sus respectivos cargos de Concejal en el Ayuntamiento de dicho pueblo D. Juan Ventura Pla, D. Pío Royo Subirats y D. José Pla Valls, por ser deudores á la Hacienda municipal en concepto de segundos contribuyentes contra los cuales se ha expedido apremio.
Resultando que dichos Concejales fueron declarados responsables, juntos y á solas, de la cantidad de 7.124'67 pesetas y por ello el Ayuntamiento les declaró deudores á la Hacienda municipal en concepto de segundos contribuyentes expidiéndoles apremio.
Resultando que tramitado el oportuno expediente en el cual se han observado las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no se interpuso reclamación en contra de su instrucción.
Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales, según el número 5.º del art. 43 de la ley Municipal, los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quienes se haya expedido apremio, en cuyo caso se encuentran comprendidos los de quienes se trata.
La Comisión provincial, en sesión de hoy, por tres votos contra dos, acordó declarar incapacitados para ser Concejales en el Ayuntamiento de Mas de Barberáns á los referidos señores D. Juan Ventura Pla, D. Pío Royo Subirats y D. José Pla Valls.
Tarragona 30 de Abril de 1900.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1204

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La *Gaceta de Madrid*, fecha 17 del actual, publica la Real orden siguiente: «Visto lo dispuesto en el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos referente á los defraudadores y deudores á la Hacienda que en el plazo de tres meses, que termina en 30 de Junio próximo venidero, se presenten á declarar su riqueza contributiva y á satisfacer sus descubiertos serán relevados de multas y recargos, quedando á salvo los derechos correspondientes á los arrendatarios, Investigadores y denunciadores privados, y teniendo en

cuenta que el párrafo 2.º del art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 concede á los denunciadores del impuesto de cédulas personales el total de las multas que se impongan á los denunciados por este concepto, así como que existen algunas provincias que se encuentra arrendada la administración y cobranza del mismo, bajo la condición que los contratistas harán suyos todos los productos del impuesto con inclusión de las multas y recargos de penalidad que se impongan á su instancia ó por virtud de su gestión administrativa, y siendo evidente que en estos casos no puede reconocerse derecho alguna á la condonación antes expresada, tanto porque en aquel precepto se han reservado sus derechos á los arrendatarios y denunciadores porque en materia de contrato no rige más ley que las cláusulas estipuladas en sus pliegos de condiciones, y tampoco puede considerarse derogada una ley especial por otra general cuando la derogación no se ha consignado en esta última de un modo expreso y terminante.—S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y á fin de evitar interpretaciones erróneas que pudieran dar lugar á que se perjudiquen los intereses del Tesoro público, se ha servido declarar que los beneficios de la condonación concedida por el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, no alcanza á los contribuyentes por cédulas personales en las provincias en que se encuentra arrendada la administración y cobranza de este impuesto, ni á los de las demás á quienes se hubiese incoado expediente de defraudación por virtud de denuncia, y si únicamente á los que de una manera espontánea y por su libre voluntad, se presenten en estas últimas á declarar su riqueza contributiva y á satisfacer las cédulas personales que les correspondan.»
Y á fin de dar la mayor publicidad posible á esta Real orden se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades y de los interesados.

Tarragona 19 de Mayo de 1900.—El Tesorero accidental, Adolfo M.ª Ruiz.

El Comisario de Guerra Interventor del mismo,

Hace saber: Que necesitando adquirir para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Junio próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne, garbanzos, jabón común, leña, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 30 del actual, á las doce de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas en las que ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que el precio de ellos debe comprender todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 18 de Mayo de 1900.— José Bisquerria.

Núm. 1206
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Selva

Hallándose en estado ruinoso la casa núm. 36 de la calle de Forn de Vall de esta población, que en el amillaramiento figura en nombre de viuda de José Gomis, y acordada por tal motivo su demolición á costa del dueño de la misma, caso de que este no lo verifique ó no la repare, é ignorándose el paradero de la citada viuda; por el presente se llama á la misma, á sus herederos ó dueños de la referida casa, para que dentro del plazo de quince días, comparezcan en esta Alcaldía con los documentos que acrediten la pertenencia, á los que se pondrá de manifiesto el expediente y con los cuales se entenderá la Alcaldía para la ejecución de las obras necesarias á fin de evitar su inminente desplome, procediéndose en otro caso á verificarlo con cargo al propio inmueble.

Selva 19 de Mayo de 1900.—El Alcalde, J. Cochs Figueras.

Núm. 1207
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pauils

Confeccionadas por los cuentadantes las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1896-97, 1897-98, 1898-99 y primer semestre de 1899-1900, dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días hábiles, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Pauils 20 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 1208
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poboleda

Hallándose vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio, se anuncia nuevamente al público su provisión, á fin de que los que aspiren á dicho cargo presenten sus instancias á esta Alcaldía dentro el plazo de quince días.

Poboleda 15 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pascual Domènech.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1209
EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligen-

cias promovidas por el Procurador D. Agustín Foguet para declaración de herederos abintestato de D. Juan Palau y Generés, natural y vecino de Sarreal, se expide el presente edicto por el que se anuncia la muerte sin testar del mencionado D. Juan Palau y Generés, y que se reclama la declaración de herederos del mismo á favor de sus hermanos germanos Don Pedro y D.ª Rosa Palau y Generés, y en su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, á fin de que comparezcan ante el presente Juzgado á deducirlo en el término de treinta días.

Montblanch diez y ocho de Mayo de mil novecientos.—Leopoldo Orriols, Escribano.

Núm. 1210

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con resolución de hoy, en méritos de los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado y Escribanía de D. Carlos Roig, á instancia del Procurador D. José Vidal, en nombre y representación de D. Fernando de Miró y de Ortaffa, mayor de edad, hacendado, vecino de esta ciudad, contra los herederos ó sucesores de los consortes D. Mariano Bellvé Macías y D.ª María Tarrats Aléu, que lo son sus hijas D.ª Teresa, D.ª Amalia, D.ª Buenaventura y D.ª Concepción Bellvé y Tarrats y D. Sebastián Cassalías Planas, como heredera de la otra hermana de aquéllas, difunta, D.ª Dolores Bellvé Tarrats, y contra los terceros poseedores de las fincas embargadas y que luego se expresarán, D. Pedro Salesas Meix y D. Pedro Anguera Llop, todos mayores de edad, los cuales se hallan declarados en rebeldía, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las referidas fincas embargadas, que son las siguientes:

Primera. Una pieza de tierra situada en el término municipal de esta ciudad, partida del «Burgaret», de cabida cuatro hectáreas noventa y cuatro áreas treinta y siete centísimas, equivalentes á trece jornales del país, plantada de viña, olivos y árboles frutales, con su casa de campo, señalada de número cincuenta y seis, y un estanque para aguas, dotada para su riego de diez y ocho horas de agua de la mina de «Ardevol»; linda al Oriente con Pablo Casas Carnicé, á Mediodía con el camino antiguo de Constantí, á Poniente parte con dicho camino y parte con José Solé y á Norte con un camino de vecinos; la que, atendidos su estado y situación, y sin deducción de cargas, ha sido valorada pericialmente en diez mil cien pesetas..... 10.100 ptas.

Segunda. Una casa situada en el ámbito de esta ciudad, calle de Seminarios, número treinta y seis, hoy calle de Castelar, y número dos de la calle de Miró; que se compone de planta baja y dos pisos, y ocupa una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados, equivalentes á mil trescientos sesenta y siete palmos cuadrados con setenta centímetros; que linda por la izquierda con propiedades de los demandados, por la derecha con la calle de Miró, en la que forma esquina y por la espalda con la finca que se va á describir en tercer lugar, que pertenece á los mismos demandados, y por el frente con la calle de Castelar. La que, atendidos su estado y situación, y sin deducción de cargas, ha sido valorada

pericialmente en tres mil pesetas..... 3.000 ptas.

Tercera. Otra casa situada en la calle de Martell, sin número, que forma esquina con las calles de Miró y Santa Elena, en cuya primera calle lleva el número cuatro y en la de Santa Elena los tres y cinco, y ocupa una superficie de novecientos sesenta y seis metros cuadrados, iguales á veinte y cinco mil cuatrocientos cinco palmos cuadrados con ochenta centímetros, que se compone de planta baja y dos pisos, dotada de media teja de agua de la llamada de industria; linda por la derecha, formando esquina, con la calle de Santa Elena; por la izquierda, formando también esquina, con la de Miró, y por la espalda parte con la finca anteriormente descrita, parte con las que se describirán en quinto y sexto lugar y parte con la de Juan Martorell. La que, atendidos su estado y situación, y sin deducción de cargas, ha sido valorada pericialmente en veinte y una mil pesetas. 21.000 ptas.

Cuarta. Otra casa situada en la calle de Colón, de esta ciudad, señalada de número cinco, que se compone de planta baja y tres pisos, tiene fachada en la calle de San Joaquín en la que lleva el número diez, y ocupa una superficie de cuatrocientos ochenta metros cuadrados, equivalentes á doce mil seiscientos veinte y cuatro palmos; que linda por la derecha con Buenaventura Ollé, por la izquierda con D. Antonio Penas y por detrás con la calle de San Joaquín. La que, atendidos su estado y situación, y sin deducción de cargas, ha sido valorada pericialmente en diez mil doscientas pesetas..... 10.200 ptas.

Quinta. Otra casa situada en la calle de Castelar, antes de Seminarios, sin número, que se compone de planta baja, un piso y desván, y ocupa una superficie de ciento veinte y ocho metros cuadrados, equivalentes á tres mil trescientos sesenta y seis palmos también cuadrados con cuarenta centímetros; linda por la derecha, entrando, con la finca que se describirá en sexto lugar; por la izquierda con Juan Martorell y por la espalda con la descrita en tercer lugar de este edicto. La que, atendidos su estado y situación, y sin deducción de cargas, ha sido valorada pericialmente en siete mil pesetas..... 7.000 ptas.

Sexta. Otra casa situada al lado de la anterior, sin número, en la misma calle de Castelar, compuesta de planta baja, un piso y desván, y ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros diez centímetros cuadrados, equivalentes á mil seiscientos ochenta y cinco palmos con ochenta y tres centímetros también cuadrados; linda por la derecha con la finca descrita en segundo lugar, por la izquierda con la descrita anteriormente y por la espalda con la que se ha descrito en tercer lugar. La cual, atendidos su estado y situación, y sin deducción de cargas, ha sido valorada pericialmente en tres mil cuatrocientas pesetas..... 3.400 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, á las once de la mañana del miércoles día veinte y siete de Junio próximo; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercero. Que las indicadas fincas se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse en su virtud lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á veinte y uno de Mayo de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—Ante mi, el Escribano, Tomás Ribes.

Núm. 1211

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Torres Pérez, hijo de Rafael y de Isabel, de treinta y cinco años, casado, natural de Andujar, provincia de Jaén, vecino que fué de esta ciudad, de estatura alta, delgado, sin que consten otras señas del mismo ni tampoco su actual paradero, no presumiéndose el territorio donde se encuentre, para que dentro el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo sobre desorden público; previniéndole que si no comparece dentro el indicado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y detención del expresado Antonio Torres Pérez, conduciéndolo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Reus á diez y siete de Mayo de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel Borrás.

Subasta voluntaria

Don José Ginesta y Salas, tutor del menor D. Luis Aviñó y Ginesta, venderá en pública subasta un tercio de participación indivisa, á dicho menor correspondiente, de una casa señalada con el núm. 7, en la calle de Castaños de esta ciudad. La subasta tendrá efecto el día 12 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el despacho del Notario residente en Barcelona D. Pedro Arnau y Ribas, calle de la Canuda, número 35, entresuelo, y con sujeción al pliego de condiciones y títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en dicha Notaría.